

II. Tribunales federales	13
1. Poder Judicial	13
2. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	24
3. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	34
4. Tribunal Fiscal de la Federación	34
5. Tribunales agrarios	38
6. Tribunales militares	41

II. TRIBUNALES FEDERALES

1. *Poder Judicial*

En términos muy generales, diremos que son dos las grandes competencias jurisdiccionales de este Poder: la justicia constitucional y la justicia ordinaria federal.

La justicia constitucional se da casi de forma mayoritaria a través del juicio de amparo, aunque existen también otros dos procesos constitucionales que conoce el propio Poder Judicial de la Federación, como es el caso de la acción de inconstitucionalidad y de las controversias constitucionales.

En México, el juicio de amparo tiene una extensión inusitada, pues aparte de lo propiamente constitucional (revisión de la constitucionalidad de las leyes y *habeas corpus*), también tiene la función de controlar la legalidad de los actos de autoridad, tanto jurisdiccional como administrativa, de ahí, pues, esa extensión tan amplia del amparo. El origen histórico de esta situación no es otro sino el hecho de que si bien el amparo surgió como juicio constitucional en contra de las violaciones de los derechos fundamentales (y uno de éstos es el principio de legalidad) desde el siglo pasado, dicho amparo se convirtió en un medio para revisar la legalidad de la actuación del poder público, bien sea administrativo (lo que correspondería a un contencioso-administrativo), bien judicial (que sería la casación), con lo cual no sólo se trastocó la naturaleza constitucional del mismo proceso, sino además se debilitó enormemente el incipiente federalismo judicial. Convertir un recurso constitucional en un medio para impugnar la legalidad de las sentencias de los tribunales ordinarios, invocando la violación a dicho principio de legalidad, es algo

que en la actualidad se está efectuando con más frecuencia en el mundo, por lo cual no debe extrañar que se realizara en México el siglo pasado y haya sido plenamente aceptado en el presente siglo.

Por otro lado, junto con el amparo mencionábamos el proceso ordinario federal cuyo concepto no es muy claro, pues si bien en materia penal está precisado (o sea, el juzgar en materia de delitos federales, que están determinados en la ley), en materia civil-mercantil no resulta fácil aclararlo, ya que de acuerdo con el artículo 104 de la Constitución General de la República, se trata de las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o tratados internacionales. Sin embargo, cuando las mismas sólo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, a elección del actor, los tribunales federales o estatales, y se ventilarán normalmente en estos últimos, particularmente en materia mercantil, pues aunque es federal, lo común es que los asuntos de esa materia sean resueltos por los tribunales locales.

En materia administrativa existe el Tribunal Fiscal de la Federación, el cual no conoce toda la materia administrativa federal, como veremos después; por lo tanto, lo que no le compete en esa materia, lo revisa el Poder Judicial de la Federación a través del amparo, o sea, que existe una jurisdiccional fiscal federal especializada, y el resto de la materia administrativa se revisa, vía amparo, por el mencionado Poder Judicial de la Federación.

Por lo que toca a este último, el amparo, diremos que tiene dos grandes tipos de procedimientos: el uniinstancial, también llamado directo, cuando se impugnan sentencias definitivas de los tribunales federales o locales, lo que en otros países se denominaría como recurso de casación, y el biinstancial, también llamado indirecto, que procede para impugnar actos de autoridad que no constituyen sentencias definitivas. Este es el caso de los actos administrativos y de los actos legislativos, cuando son atacados por los particulares, pues cuando la impugnación del acto legislativo la desean hacer ciertas autoridades, proceden las ya mencionadas ac-

ciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales que lógicamente no pueden promover los particulares.

Con lo anteriormente señalado podemos pasar ya a explicar la organización del Poder Judicial de la Federación, el cual se compone fundamentalmente por cinco tipos de tribunales: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tribunales colegiados de circuito, los tribunales unitarios de circuito, los juzgados de distrito y el Tribunal Electoral; además por el Consejo de la Judicatura Federal, que lógicamente no es tribunal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se integra con once ministros (magistrados) designados por el Senado de la República, y que son escogidos de entre una terna que formula el presidente de la República; dichos magistrados desempeñan el cargo por un periodo de 15 años.

Al efecto de su designación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, en su artículo 95, los requisitos que han de cumplir, a saber:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles (de acuerdo con el artículo 32 constitucional, no poseer otra nacionalidad aparte de la mexicana).
- II. Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de su designación.
- III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- V. Haber residido en el país durante los últimos dos años anteriores al día de su designación.

VI. No haber sido secretario del despacho, jefe de departamento administrativo, procurador general de la República o del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de un estado o jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Dentro de las funciones jurisdiccionales de la Suprema Corte destacan la acción de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales, la segunda instancia de los amparos contra leyes, la unificación de la jurisprudencia, los conflictos de competencia entre los diversos tribunales del país y el ejercicio de la facultad de atracción, que es una especie de *certiorari*, respecto a cualquier asunto que compete en principio a los tribunales colegiados de circuito pero que la Suprema Corte se avoca para su conocimiento y resolución.

La Suprema Corte puede funcionar en Pleno o en salas. El Pleno se integra con los once ministros, los cuales además forman las dos salas en que se divide dicho alto tribunal en razón de la materia, con cinco ministros cada una, ya que el presidente no integra sala.

El Pleno conoce de amparo contra leyes mientras no ha establecido jurisprudencia, así como de las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales, y las salas el resto de los asuntos.

La república mexicana ha sido dividida por el Consejo de la Judicatura Federal en circuitos; existen 23 de ellos en la actualidad, y en cada uno de los cuales se debe establecer, también por el Consejo, al menos un tribunal colegiado, de tres magistrados cada uno, y otro unitario; y podrían existir, también por disposición del Consejo, dos o más de estos tribunales, e inclusive cuando existen varios tribunales en un solo circuito, podrían dividirse en razón de la materia. A los magistrados de circuito los nombra, los ratifica y los adscribe o remueve el Consejo de la Judicatura Federal.

Los tribunales colegiados de circuito conocen los juicios de amparo uniinstanciales y la segunda instancia de los biinstanciales, excepto cuando se juzgue la constitucionalidad

de una ley, así como el recurso constitucional de revisión contra resoluciones de los tribunales de lo contencioso-administrativo.

Por su parte, los tribunales unitarios de circuito conocen en segunda instancia, generalmente por vía de apelación, de los juicios ordinarios federales.

Los circuitos, a su vez, se subdividen en distritos y en ellos debe haber por lo menos un juzgado; cuando hay varios juzgados en un distrito se les puede dividir en razón de la materia. Esta subdivisión, la erección y el nombramiento de jueces también los hace el Consejo de la Judicatura Federal.

Los jueces de distrito conocen de las primeras instancias, tanto de los juicios ordinarios federales como los de amparo biinstanciales.

Los magistrados y jueces son nombrados, a través de concurso interno de oposición y oposición libre, por un lapso de seis años; si al cabo del mismo son ratificados, el nombramiento tiene carácter permanente (mal llamado inamovible). En efecto, es a esto a lo que se contrae el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando estatuye que aquéllos serán nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal y deberán satisfacer los requisitos que exige la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece: Para ser designado juez de distrito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se haya adquirido otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta años, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Los jueces de distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados o designados para ocupar el cargo de magistrados de circuito, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esa ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

En síntesis, podemos decir que hasta el día de hoy se han erigido veintitrés circuitos, con 107 tribunales colegiados, de los cuales treinta y uno corresponden a la ciudad de México y setenta y seis son foráneos: seis a Toluca, diez a Guadalajara, cinco a Monterrey, tres a Hermosillo, seis a Puebla, seis a Veracruz, tres a Torreón, dos a San Luis Potosí, tres a Villahermosa, tres a Morelia, tres a Mazatlán, dos a Oaxaca, dos a Mexicali, cuatro a Guanajuato, tres a Chihuahua, dos a Tamaulipas, dos a Chilpancingo, uno a Zacatecas y otro a Aguascalientes, tres a Mérida, dos a Cuernavaca, dos a Tuxtla Gutiérrez y dos a Querétaro. De igual manera, se han creado 49 tribunales unitarios en los mismos veintitrés circuitos, así como 192 juzgados de distrito (34 en el Distrito Federal y 158 foráneos).

Así pues, se localiza en dicha capital nacional el primer circuito que circunscribe a 31 tribunales colegiados (cuatro en materia penal, siete en materia administrativa, nueve en materia civil y once en materia laboral) y cuatro tribunales unitarios. Por lo que hace a los jueces de distrito, este circuito alberga a 34: doce en materia penal, diez en materia administrativa, diez en materia civil y dos en materia del trabajo. Diremos también que el ámbito de competencia territorial se extiende sobre el Distrito Federal.

El segundo circuito se ubica en el Estado de México, y consta de seis tribunales colegiados, dos en materia penal, uno en materia administrativa, dos en materia civil y uno en materia de trabajo, y además de tres tribunales unitarios; asimismo, consta de once juzgados de distrito: cinco en Toluca, de los cuales tres están especializados en procesos penales federales y los otros dos son para amparo y procesos civiles federales, tres en Naucalpan de Juárez, uno en Tlalnepantla y dos más en Ciudad Nezahualcóyotl. La competencia territorial del circuito se circunscribe al Estado de México.

El tercer circuito, situado en Jalisco y Colima, alberga a dos tribunales colegiados en materia penal, dos en materia administrativa, cuatro en materia civil y dos en materia laboral, todo lo cual hace un total de diez tribunales. Además, hay tres tribunales unitarios de circuito, todos los cuales se

hallan en la ciudad de Guadalajara, y 16 juzgados de distrito: nueve en materia penal, tres en materia administrativa y dos en materia civil, por lo que hace al estado de Jalisco, y dos más en el estado de Colima. Su competencia territorial abarca a los estados de Jalisco y Colima.

El cuarto circuito se asienta en Nuevo León. En él se inscriben cinco tribunales colegiados y dos unitarios de circuito. Además, se encuentran siete juzgados de distrito, todos ellos se sitúan en la ciudad de Monterrey. Su competencia territorial corresponde al estado de Nuevo León.

Los tribunales del quinto circuito se asientan en Hermosillo, Sonora. Alberga tres tribunales colegiados y tres unitarios de circuito; con ocho juzgados de distrito: tres en Hermosillo, tres en Nogales y dos en Ciudad Obregón. Su competencia territorial comprende el estado de Sonora con excepción del municipio de San Luis Río Colorado.

El sexto circuito, con cabecera en Puebla, en el estado del mismo nombre, se integra por seis tribunales colegiados especializados, uno penal, otro en materia administrativa, tres civiles y uno laboral, además de un tribunal unitario. Además, cuenta con siete juzgados de distrito: seis en Puebla y uno en Tlaxcala. Su competencia territorial incluye a los estados de Puebla y Tlaxcala.

Situado en el estado de Veracruz, el séptimo circuito está conformado por seis tribunales colegiados: dos en materia administrativa y de trabajo, dos en materia penal, localizados en Boca del Río, y dos en materia civil, situados en la ciudad capital de Xalapa; además de dos tribunales unitarios de circuito y siete juzgados de distrito: dos en Jalapa, tres en Boca del Río y dos en Tuxpan. La competencia territorial del circuito se circunscribe al estado de Veracruz, salvo ciertos municipios del sur de la entidad que quedan comprendidos en el décimo circuito, con cabecera en Villahermosa, Tabasco.

Al octavo circuito, con cabecera en Torreón, Coahuila, lo integran dos tribunales colegiados y dos unitarios, además de ocho juzgados de distrito: dos en Saltillo, uno en Piedras Negras, uno en Monclova, otros dos en La Laguna, situados en la misma ciudad de Torreón (distrito judicial que abarca

también parte del estado de Durango), y dos más en la propia ciudad de Durango, en el estado del mismo nombre. Su competencia territorial abarca a los estados de Coahuila y Durango.

En el estado de San Luis Potosí se ubica el noveno circuito, lo forman dos tribunales colegiados y uno unitario de circuito, además de cuatro juzgados de distrito, todos con sede en la capital del estado. Su competencia territorial comprende al estado de San Luis Potosí.

El décimo circuito, cuyos tribunales se ubican en Villahermosa, Tabasco, alberga a tres tribunales colegiados y a uno unitario, además hay cinco juzgados de distrito: tres en la misma ciudad Villahermosa y dos más en el puerto de Coatzacoalcos, en el estado de Veracruz. Por ello, su competencia territorial se extiende al estado de Tabasco y a parte del estado de Veracruz, como lo habíamos apuntado antes.

Situado en Michoacán, está el décimo primer circuito, lo integran tres tribunales colegiados y dos tribunales unitarios, todos ellos con sede en Morelia; además hay cinco juzgados de distrito: tres en Morelia y dos en Uruapan. Su competencia territorial se circunscribe al estado de Michoacán.

El décimo segundo circuito tiene su cabecera en Mazatlán, Sinaloa. Alberga tres tribunales colegiados y tres tribunales unitarios de circuito; a su lado se encuentran también doce juzgados de distrito: tres en Culiacán, tres en Los Mochis, tres en Mazatlán, dos en Tepic, Nayarit, y uno en La Paz, Baja California Sur. Su competencia territorial incluye a los estados de Sinaloa, Baja California Sur y Nayarit.

En el estado de Oaxaca existe el décimo tercer circuito. Cuenta con dos tribunales colegiados de circuito y otros dos unitarios, en la capital del estado, junto con siete juzgados de distrito: cinco en Oaxaca, la capital, y dos más en Salina Cruz. Su competencia territorial: el estado de Oaxaca.

El décimo cuarto circuito, cuyos tribunales se ubican en Mérida, Yucatán, con tres colegiados y dos unitarios, además de siete juzgados de distrito: tres en Mérida, uno en la ciudad de Chetumal y uno en Cancún, ambos del estado de Quintana Roo, y dos en Campeche, Campeche. Su competencia territo-

rial se extiende a los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.

En Baja California, el décimo quinto circuito, cuenta con dos tribunales colegiados de circuito y tres unitarios; cuenta además con ocho juzgados de distrito: tres en Mexicali, cuatro en Tijuana y uno más en la ciudad de Ensenada. Su competencia territorial se extiende al estado de Baja California y el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

Los tribunales del décimo sexto circuito se encuentran en la ciudad de Guanajuato, capital del estado del mismo nombre, en donde existen cuatro tribunales colegiados y dos tribunales unitarios; además, hay cinco juzgados de distrito: dos en Guanajuato dos en León y uno en Celaya. Su competencia territorial corresponde al estado de Guanajuato.

El décimo séptimo circuito, sito en el estado de Chihuahua, tiene tres tribunales colegiados, tres tribunales unitarios, todos ellos en la ciudad capital del estado; además cuenta con seis juzgados de distrito: tres en Chihuahua —la capital— y tres en Ciudad Juárez.

En el estado de Morelos está el décimo octavo circuito que cuenta con dos tribunales colegiados, un tribunal unitario y cuatro juzgados de distrito todos ellos localizados en Cuernavaca. Su competencia territorial se circunscribe al estado de Morelos.

El décimo noveno circuito, cuya cabecera se ubica en Ciudad Victoria, Tamaulipas, consta de dos colegiados de circuito y cinco unitarios de circuito; además, tiene diez juzgados de distrito: dos en Ciudad Victoria, dos en Nuevo Laredo, dos en Matamoros, dos en la ciudad de Reynosa y dos en Tampico. Su competencia territorial comprende el estado de Tamaulipas.

En el vigésimo circuito, que está en Chiapas, existen dos tribunales colegiados de circuito y uno unitario de circuito, que se hallan en Tuxtla Gutiérrez, además de cuatro juzgados de distrito: dos en Tuxtla Gutiérrez y dos en Tapachula. Su ámbito territorial de competencia es el estado de Chiapas.

Con sede en el estado de Guerrero, el vigésimo primer circuito cuenta con dos tribunales colegiados de circuito y un

tribunal unitario de circuito, localizados en la capital del estado; cuenta también con cinco juzgados de distrito: uno en Chilpancingo, tres en Acapulco y uno en Iguala. Su ámbito territorial de competencia es en el estado de Guerrero.

El vigésimo segundo circuito, el cual asienta sus tribunales en la ciudad de Querétaro, Querétaro, tiene dos tribunales colegiados y un unitario; y además de cuatro juzgados de distrito: dos en Querétaro, capital del estado de Querétaro, y dos en la ciudad de Pachuca, en el estado de Hidalgo. Su competencia territorial se extiende a estos dos estados: Querétaro e Hidalgo.

Finalmente, el vigésimo tercer circuito, comprende dos tribunales colegiados de circuito, uno reside en Zacatecas y el otro en Aguascalientes, y uno unitario de circuito, en la ciudad de Zacatecas, al lado de cuatro juzgados de distrito: dos en Aguascalientes y dos en Zacatecas. Sobre estos dos estados se extiende su ámbito de competencia territorial.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El artículo 99 de la Constitución regula la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual se integra con una Sala Superior y cinco salas regionales.

La Sala Superior se integra con siete magistrados electorales, tiene su sede en la capital de la República, es permanente y conoce de los juicios de inconformidad presentados con motivo de la elección del presidente de los Estados Unidos Mexicanos; conoce en segunda instancia, en tratándose de elección federal de diputados y senadores; contra actos y resoluciones del Consejo General, del Consejero presidente y de la Junta Federal Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (IFE); de los juicios de revisión constitucional electoral; de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; fija jurisprudencia, y resuelve conflictos laborales entre el mismo Tribunal o el IFE y sus servidores, entre otras facultades. Funciona únicamente en pleno y su presidente lo es de todo el Tribunal.

Las cinco salas regionales corresponden a cada una de las cinco circunscripciones plurinominales electorales en que se divide el país; son transitorias ya que sólo funcionan once meses del llamado año electoral, o sea, cuando hay elecciones federales, lo que sucede cada tres años. Las salas regionales se integran con tres magistrados electorales y conocen, en el ámbito de su competencia, de las impugnaciones contra actos y resoluciones de la autoridad federal, salvo las mencionadas del IFE de los que conoce la Sala Superior; asimismo, resuelve en primera instancia tratándose de elección federal de diputados y senadores, y en los juicios para la protección de los derechos político-electorales de votar del ciudadano promovidos con motivo de los procesos electorales federales ordinarios, entre otras.

La ubicación de las salas regionales es la siguiente: México, Distrito Federal; Toluca, estado de México; Monterrey, estado de Nuevo León; Guadalajara, estado de Jalisco, y Xalapa, estado de Veracruz.

Los magistrados, tanto de la Sala Superior como de las salas regionales, son designados por la Cámara de Senadores que los seleccionan de una terna propuesta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado, o en sus recesos, por la Comisión Permanente. El nombramiento es por diez años improrrogables (en caso de los magistrados de la Sala Superior) o por ocho años improrrogables, en tratándose de los magistrados de las salas regionales, salvo que estos últimos sean promovidos a cargos superiores.

Los magistrados del Tribunal deberán ser elegidos a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al del proceso electoral federal ordinario correspondiente.

Finalmente, el Consejo de la Judicatura Federal fue creado por reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1994, y entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicho Consejo se integra con siete miembros, el presidente de la Suprema Corte, quien es también el presidente del Consejo, un magistrado de tribunal colegiado de circuito, un magistrado de tribunal uni-

tario de circuito, un juez de distrito —estos tres designados por sorteo— dos nombrados por el Senado de la República y uno por el presidente de la República, todos, a excepción del presidente, ejercen sus funciones por un periodo de cinco años.

2. *Junta Federal de Conciliación y Arbitraje*

El derecho del trabajo surgió en México en 1917 con motivo de la promulgación de la Constitución Política de 5 de febrero de ese año, en cuyo artículo 123 se establecían las bases de esa nueva rama del derecho, una de cuyas fracciones establece que las controversias laborales deben ser resueltas por las juntas de conciliación y arbitraje, integradas a los correspondientes poderes ejecutivos, las cuales se integran de manera tripartita, es decir, por tres representantes: uno del trabajo, otro del capital y el tercero, del gobierno, quien la preside.

El artículo 123 constitucional es reglamentado por la Ley Federal del Trabajo, la cual establece que hay asuntos federales y asuntos locales: los primeros se resuelven en la Junta Federal y los segundos en las juntas locales que deben existir en cada una de las entidades federativas. La división de competencias la establece la misma Ley, en razón de la naturaleza de la fuente del trabajo. También existe división de competencia en razón del territorio.

Tanto la Junta Federal como las juntas locales operan a través de las “juntas especiales” en que se dividen —en razón de la naturaleza de la fuente de trabajo— pues sería imposible que una sola junta —federal o local— conociera el gran número de asuntos que se presentan.

Por lo que se refiere al ámbito federal, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje tiene un presidente, quien es nombrado por el titular del Ejecutivo federal, más aparte un presidente por cada una de las juntas especiales, los que son nombrados por el secretario del Trabajo, teniendo cada uno de ellos su o sus “auxiliares”, quienes los suplen para los acuerdos de trámite. En cada junta especial hay un representante

del capital y otro del trabajo; en este sentido no hay un representante general o nacional de los patrones o de los trabajadores, pero sí lo hay del gobierno, que es el presidente de la Junta a la que aludíamos al principio del párrafo.

Las diecinueve juntas federales especiales establecidas en el Distrito Federal (uno a la dieciséis) —téngase presente que algunas son “bis” —tienen competencia para conocer tanto de asuntos individuales como colectivos, cuando se trate de la materia que previamente les ha sido determinada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y mientras que las 35 juntas especiales establecidas en el interior del país tienen competencia en razón del territorio, pero no de la fuente de trabajo.

Junta Especial Número Uno: todas las actividades correspondientes a las empresas de ferrocarriles y trabajadores de las mismas.

Junta Especial Número Dos: todas las actividades correspondientes a las empresas de ferrocarriles y trabajadores de las mismas, patrones y trabajadores de transportes y servicios aéreos, excepto las que ya estuvieren incluidas en alguna otra Junta.

Junta Especial Número Tres: patrones y trabajadores de carga marítima, fluvial y terrestre sujeto a contrato o concesión federal, patrones y trabajadores que desarrollen un servicio público en maniobras de carga y descarga, estiba y destiba, alijo, acarreo, almacenaje o transporte en zona federal, así como todas las empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; quedan excluidos de este grupo de patrones y trabajadores, los que desarrollen actividades análogas a las anteriores y que estén consideradas en alguna de las juntas especiales.

Junta Especial Número Tres Bis: patrones y trabajadores de los transportes marítimos, fluviales y terrestres, de pasajeros, sujetos a contrato o concesión federal.

Junta Especial Número Cuatro: Todas las actividades correspondientes a las empresas de ferrocarriles y trabajadores de las mismas.

Junta Especial Número Cinco: patrones y trabajadores de la industria eléctrica, patrones y trabajadores de empresas de comunicaciones eléctricas que operan por concesión federal, tales como cables, teléfonos, radiodifusoras, televisoras y otras similares.

Junta Especial Número Seis: patrones y trabajadores de la industria textil en todas sus ramas, en fábricas, empresas o establecimientos cuyos trabajadores están organizados en sindicatos industriales y nacionales de industria constituidos por secciones sindicales. Se excluye de esta Junta a los patrones y trabajadores comprendidos dentro de la Junta Número Ocho.

Junta Especial Número Siete: patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: industria de hidrocarburos, en las ramas de exploración, explotación y refinación; de conducción y almacenamiento en las ramas de distribución y transporte marítimo y fluvial; todo el personal en las ramas no especificadas y en empresas que le sean conexas, así como lo referente a las agencias de ventas de esos productos. Industria petroquímica. Los asuntos relacionados con estas actividades serán atendidos indistintamente, por esta junta y por la número doce.

Junta Especial Número Siete Bis.

Junta Especial Número Ocho: patrones y trabajadores de la industria textil en todas sus ramas, en fábricas, empresas y establecimientos cuyos trabajadores estén organizados en sindicatos gremiales y de empresa. Patrones y trabajadores de la industria textil en todas sus ramas, en fábricas o empresas cuyos trabajadores sean miembros de sindicatos industriales y nacionales de industria, no organizados con base en secciones sindicales.

Junta Especial Número Nueve: patrones y trabajadores relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Junta Especial Número Nueve Bis.

Junta Especial Número Diez: patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: industria azucarera, industria hulera, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa (contrato-ley),

salvo los comprendidos en alguna otra junta. Conflictos que afectan a dos o más entidades federativas, con excepción de los incluidos en otra junta. Empresas de la industria papeleras que actúan en virtud de un contrato de concesión federal o que sean administradas en forma directa y descentralizada por el gobierno federal, excepto las que ya estuvieran incluidas en alguna otra junta.

Junta Especial Número Once: industrias madereras, que comprende la producción de aserraderos y la fabricación de triplay y aglutinados de madera, tabacalera que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso, labrado y de envases de vidrio, y cinematográfica que comprende la producción, distribución y exhibición. Asuntos relativos a los empleados del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, cooperativas a excepción de las que exploten minas o transportes; a la Unión Forestal de Jalisco y Colima, S. A.; a Fomento Industrial y Agrícola, a la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y filiales, a empresas de industria forestal que operen por contrato de concesión federal y a empresas que se dediquen a la producción de sosa, sales y sodio.

Junta Especial Número Doce: patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: industria de hidrocarburos, en las ramas de exploración, explotación (producción) y refinación de conducción, almacenamiento en las ramas de distribución y transporte marítimo y fluvial, en las ramas no especificadas y en empresas que le sean conexas, así como lo referente a las agencias de venta de estos productos. Industria petroquímica. Los asuntos relacionados con estas actividades serán atendidos, indistintamente, por esta junta y por la número siete.

Junta Especial Número Doce Bis.

Junta Especial Número Trece: industria minera y actividades que le sean conexas; industria metalúrgica y siderúrgica, incluso la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos; así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y aleaciones, y los pro-

ductos laminados de los mismos, e industrias del cemento y calera.

Junta Especial Número Catorce: patrones y trabajadores de las empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, e industrias que le sean conexas, con exclusión de las comprendidas en alguna otra junta. Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizadas por el gobierno federal, excepto las que ya estuvieren incluidas en alguna otra junta. Asimismo, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fije la ley respectiva.

Junta Especial Número Catorce Bis: Conocerá de los asuntos laborales de las universidades e instituciones de educación superior autónomas, creadas por la Ley Federal, en los términos de los artículos 353-O a 353-S de la Ley Federal del Trabajo.

Junta Especial Número Quince: Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: industria automotriz, incluso autopartes mecánicas o eléctricas; industria química, comprendida la química-farmacéutica y medicamentos, e industria de celulosa del papel.

Junta Especial Número Dieciséis: Industria de aceites y grasas vegetales; industria productora de alimentos, la que abarca exclusivamente la fabricación de empacados, enlatados o envasados, o que se destinen a ello; industria elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello, salvo las comprendidas en algunas otras juntas. Cualquier otra actividad de competencia federal no comprendida en ésta ni en las juntas anteriores.

Después de haber pasado revista a las juntas especiales federales situadas en el Distrito Federal, veamos ahora las que tienen su asiento en el interior de la República, guiándonos por el orden alfabético de los estados.

Aguascalientes. Junta Especial Veinticuatro: con sede en la ciudad de Aguascalientes, comprende todos los municipios del estado del mismo nombre.

Baja California. Junta Especial Número Cuarenta: con sede en Ensenada, comprende todos los municipios del estado de

Baja California, excepto los municipios comprendidos en la Junta Especial Número 59.

Junta Especial Número Cincuenta y Nueve: con sede en Tijuana, Baja California, comprende los municipios de Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana.

Baja California Sur. Junta Especial Número Cincuenta y Ocho: con sede en La Paz, comprende todos los municipios del estado de Baja California Sur.

Campeche. Junta Especial Número Cincuenta y Dos: con sede en Ciudad del Carmen, comprende el municipio del Carmen.

Junta Especial Número Cuarenta y Ocho: con sede en Campeche, comprende todos los municipios de Campeche, excepto el de Ciudad del Carmen.

Coahuila. Junta Especial Número Veinticinco: con sede en Saltillo, comprende todos los municipios de este estado, a excepción de los mencionados para la Junta Especial Número Cuarenta y Dos.

Junta Especial Número Cuarenta y Dos: con sede en Torreón, Coahuila, comprende los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón y Viesca del estado de Coahuila, y los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo del estado de Durango.

Colima. Junta Especial Número Cincuenta y Siete: con sede en la ciudad de Colima, comprende todos los municipios de este estado.

Chiapas. Junta Especial Número Cuarenta y Nueve: con sede en Tuxtla Gutiérrez, comprende todos los municipios del estado.

Chihuahua. Junta Especial Número Veintiséis: con sede en Chihuahua, para comprender los municipios de ese estado, a excepción de los mencionados en la Junta Especial Número Cuarenta y Uno, y en la Junta Especial Número Cincuenta y Cinco.

Junta Especial Número Cincuenta y Cinco: con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua. Comprende los municipios de: Ahuamada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana,

Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Casas Grandes, Praxedis G. Guerrero.

Junta Especial Número Cuarenta y Uno: con sede en Parral, Chihuahua, comprende los siguientes municipios: Allende, Balleza, Batopilas, Camargo, Carichi, Coronado, El Tule, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Hidalgo del Parral, Huejotitán y Jiménez, La Cruz, López, Matamoros, Morelos, Nonoava, Rosario, San Francisco de Conchos, Urique y Valle de Zaragoza.

Durango. Junta Especial Número Veintisiete: con sede en Durango, comprende todos los municipios de este estado, con excepción de los incluidos en la Junta Especial Número Cuarenta y Dos.

Estado de México. Junta Especial Número Veintinueve: con sede en Toluca, comprende todos los municipios de este estado.

Guanajuato. Junta Especial Número Veintiocho: con sede en Guanajuato, comprende todos los municipios del estado del mismo nombre.

Guerrero. Junta Especial Número Cuarenta y Tres, con sede en Acapulco, comprende todos los municipios de este estado.

Hidalgo. Junta Especial Número Cincuenta y Uno: con sede en Pachuca, comprende todos los municipios de este estado.

Jalisco. Junta Especial Número Diecisiete: con sede en Guadalajara, comprende todos los municipios de los estados de Jalisco y Nayarit.

Junta Especial Número Dieciocho: con sede en la ciudad de Guadalajara, tendrá la misma competencia territorial que la anterior.

Michoacán. Junta Especial Número Treinta: con sede en Morelia, comprende todos los municipios de este estado.

Morelos. Junta Especial Número Treinta y Uno: con sede en Cuernavaca, comprende todos los municipios de este estado.

Nayarit. Se suprime la Junta de este estado y se integra a las Juntas Especiales Diecisiete y Dieciocho, con sede en Guadalajara, Jalisco.

Nuevo León. Junta Especial Número Diecinueve: con sede en el municipio de Guadalupe, comprende todos los municipios de este estado.

Junta Especial Número Veinte: por ser junta especial adicional en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, tendrá la misma competencia territorial que la ya existente en este estado.

Oaxaca. Junta Especial Número Treinta y Dos: con sede en Oaxaca, comprende todos los municipios de este estado.

Puebla. Junta Especial Número Treinta y Tres: con sede en Puebla, comprende todos los municipios del estado de Puebla.

Querétaro. Junta Especial Número Cincuenta: con sede en Querétaro, comprende todos los municipios de este estado.

Quintana Roo. Junta Especial Número Cincuenta y Seis: con sede en Cancún. Comprende todos los municipios de este estado.

San Luis Potosí. Junta Especial Número Treinta y Cuatro: con sede en San Luis Potosí, comprende todos los municipios de este estado con excepción del municipio de Ciudad Valles comprendido dentro de la Junta Especial Número Treinta y Nueve, con sede en Tampico, Tamaulipas.

Sinaloa. Junta Especial Número Treinta y Cinco: con sede en Culiacán, comprende todos los municipios de este estado.

Sonora. Junta Especial Número Cincuenta y Siete: con sede en Cananea, comprende los municipios de Cananea, Agua Prieta, Arizpe, Altar, Atil, Bacoachi, Banamichi, Bacerac, Bavispe, Benjamín Hill, Cucurpe, Cumpas, Caborca, Fronteras, Huasabas, Huachinera, Huépac, Imuris, Magdalena, Nacozari de García, Naco, Nogales, Opodepe, Oquitoa, Puerto Peñasco, Sáric, Santa Ana, Santa Cruz, San Felipe de Jesús, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo y San Luis Río Colorado.

Junta Especial Número Veintitrés: con sede en Hermosillo, Sonora. Comprende los municipios del estado no incluidos en la Junta Especial Número Cuarenta y Siete.

Tabasco. Junta Especial Número Treinta y Seis: con sede en Villahermosa, comprende todos los municipios de Tabasco.

Junta Especial Número Treinta y Seis Bis: igual que la anterior.

Tamaulipas. Junta Especial Número Treinta y Nueve: con sede en Tampico, comprende los municipios del estado de Tamaulipas: Altamira, Ciudad Madero, Gómez Farías, Gonzá-

lez, El Mante, Tampico y Xicoténcatl; y del estado de Veracruz: Chontla, Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Tempoal y Tepetzintla, y Ciudad Valles del estado de San Luis Potosí.

Junta Especial Número Treinta y Siete: con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, comprende los municipios no incluidos en la Junta Especial Número Treinta y Nueve.

Junta Especial Número Sesenta: con sede en Reynosa, Tamaulipas, comprende los municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo y Valle Hermoso del estado de Tamaulipas.

Tlaxcala. Junta Especial Número Cuarenta y Seis: con sede en Tlaxcala. Comprende todos los municipios de este estado.

Veracruz. Junta Especial Número Veintidós: con sede en Xalapa, comprende los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Camarón de Tejeda, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Atzalan, Tlaltetela, Ayahualulco, Banderilla, Carrillo Puerto, Coahuatlán, Coatepec, Colipa, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Chiconquiaco, Chontla, Emiliano Zapata, Huatusco, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Xalapa, Jalcomulco, Jamapa, Xico, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Landerero y Coss, Manlio Fabio Altamirano, Miahuatlán, Las Minas, Noalincó, Ozuluama, Pánuco, Paso de Ovejas, Perote, Las Vigas, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Lucio, Sochiapa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tampico Alto, Tatatila, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Tocado, Tepetlán, Tepetintla, José Azueta, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlanelhuayoacan, Tlapacoyan, Tonayán, Totutla, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Yecuatlán, Zentla, Agua Dulce, El Higo, Nanchital de Lázaro Cárdenas y Tres Valles.

Junta Especial Número Treinta y Ocho: con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, comprende los municipios de Acayucan, Catemaco, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Jaltipan, Ixhuatlán del Sureste (antes Chapopotla), Jesús Carranza, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Oteapan, Pajapán, Sayula, Soconusco, Soteapan, Tejixtepec, Zaragoza, Oluta e Hidalgotitlán.

Junta Especial Número Cuarenta y Cuatro: con sede en Poza Rica, Veracruz, comprende los municipios de Amatlán, Benito Juárez, Cazones, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coatzintla, Coxquihui, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Coyutla, Chinampa, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Iamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Martínez de la Torre, Mecatán, Mizantla, Nautla, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Tamalín, Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tlachichilco, Tuxpan, Zacoalpan, Zozocolco y Zontecomatlán, en el estado de Veracruz.

Junta Especial Número Cuarenta y Cinco: con sede en Veracruz, Veracruz, comprende los municipios de Amatlán, Acula, Alvarado, Ángeles Rodríguez, Cabada, La Antigua, Boca del Río, Cosamaloapan, Cotaxtla, Chacaltianguis, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla, Ixmatlahuacán, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Otatitlán, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Medellín, Salta Barranca, San Juan Evangelista, Tesochoacán, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyán, Úrsulo Galván y Tuxtilla.

Junta Especial Número Cincuenta y Cuatro: sede en Orizaba, Veracruz, y comprende los municipios de Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atizacan, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Coetzala, Córdoba, Coscomatepec, Chichapa, Chitláhuac, Chocamán, Fortín, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixtuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, La Perla, Rafael Delgado, Los Reyes, Río Blanco, San Andrés Tenejapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tlaquilpa, Tlilapa, Tomatlán, Xoxocotla, Yanga y Zongolica.

Yucatán. Junta Especial Número Veintiuno: con sede en Mérida, comprende todos los municipios del estado de Yucatán.

Zacatecas Junta Especial Número Cincuenta y Tres: con sede en Guadalupe. Comprende todos los municipios de este estado.

3. *Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje*

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje resuelve las controversias surgidas entre el gobierno federal y sus empleados, según dispone el artículo 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto señala que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado; funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres de éstas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada sala estará integrada por un magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como presidente de Sala, además del presidente de todo el Tribunal, quien es designado por el presidente de la República.

Además de las salas a que se refiere el párrafo anterior, en las capitales de las entidades federativas podrán funcionar las salas auxiliares del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que el Pleno considere necesarias, integradas en igual forma que las salas.

El Pleno se integrará con la totalidad de los magistrados de las salas y el presidente del propio Tribunal.

4. *Tribunal Fiscal de la Federación*

Fue creado en 1936, primero como tribunal administrativo de jurisdicción delegada, pero a partir de 1967 toma el carácter de tribunal de plena jurisdicción.

Dicho Tribunal se compone de una Sala Superior y de 25 salas regionales (11 metropolitanas y 14 foráneas), pudiendo actuar la Sala Superior en Pleno o con cualquiera de sus dos secciones.

La Sala Superior tiene once magistrados y cada sala regional tres, todos ellos nombrados por el presidente de la República, con ratificación del Senado, para un periodo de seis

años; ahora bien, los magistrados de la Sala Superior pueden volver a ser designados, pero sólo por un nuevo periodo, aunque éste de nueve años, mientras que los de las salas regionales también pueden ser designados nuevamente, pero por seis años, con la posibilidad de una tercera designación, en cuyo caso pasarán a ser inamovibles.

En efecto, el artículo 4o. de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación consigna que para ser magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación se requiere:

- 1) Ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad;
- 2) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 3) Ser mayor de treinta y cinco años;
- 4) De notoria buena conducta;
- 5) Licenciado en derecho, con título registrado y expedido cuando menos diez años antes de la designación y con siete años de práctica en materia fiscal.

Es causa de retiro forzoso de un magistrado padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo y en el caso de los magistrados de las salas regionales cumplir 70 años.

De acuerdo al artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal, a éste le corresponde conocer de los juicios que se promuevan contra las siguientes resoluciones definitivas:

- I. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación.
- II. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales.
- III. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales.

- IV. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores.
- V. Las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros del ejército, de la fuerza aérea, y de la armada nacional o de sus familiares o derechohabientes con cargo a la Dirección de Pensiones Militares o al Erario Federal, así como las que establezcan obligaciones a cargo de las mismas personas, de acuerdo con las leyes que otorgan dichas prestaciones.
- VI. Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al Erario Federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VII. Las que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas celebrados por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.
- VIII. Las que constituyan créditos por responsabilidades contra servidores públicos de la Federación, del Distrito Federal, o de los organismos descentralizados federales o del propio Distrito Federal, así como en contra de los particulares involucrados en dichas responsabilidades.
- IX. Las que requieran el pago de garantías a favor de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, así como sus organismos descentralizados.
- X. Las que dicten negando a los particulares la indemnización a que se contrae el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. El particular podrá optar por esta vía o acudir ante la instancia judicial competente.
- XI. Las que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior.
- XII. Las que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

XIII. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de éste artículo, inclusive aquellos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De las causas antes señaladas, diremos que éstas se dividen en las que corresponden a la Sala Superior y a las correspondientes a las regionales. En cuanto a la competencia de las salas regionales, ésta se determina en forma excluyente, es decir, el artículo 30 de la mencionada Ley Orgánica señala que conocerán de los juicios que se señalan en el artículo 11 —ya mencionado— con excepción de los que corresponde resolver al Pleno o a cualquiera de las dos secciones de la Sala Superior.

Tales salas regionales se encuentran ubicadas, según el artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, en las siguientes divisiones territoriales:

- I. Del Noroeste, con jurisdicción en los estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora.
- II. Del Norte-Centro con jurisdicción en los estados de Coahuila, Chihuahua, Durango y Zacatecas.
- III. Del Noreste con jurisdicción en los estados de Nuevo León y Tamaulipas.
- IV. Del Occidente con jurisdicción en los estados de Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit.
- V. Del Centro con jurisdicción en los estados de Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.
- VI. De Hidalgo-México con jurisdicción en los estados de Hidalgo y de México.
- VII. Del Golfo-Centro, con jurisdicción en los estados de Tlaxcala, Puebla y Veracruz.
- VIII. De Guerrero, con jurisdicción en el estado de Guerrero.
- IX. Del Sureste, con jurisdicción en los estados de Chiapas y Oaxaca.

- X. Peninsular, con jurisdicción en los estados de Campeche, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán.
- XI. Metropolitana, con jurisdicción en el Distrito Federal y el estado de Morelos.

En México, como señalamos antes, existe el problema de que no hay un tribunal federal de lo contencioso-administrativo; por lo tanto, aquellas materias que no corresponde conocer al Tribunal Fiscal de la Federación tienen que ser impugnadas por vía de amparo biinstancial, con lo cual la situación es muy compleja para aquel que no está familiarizado con el derecho mexicano.

5. *Tribunales agrarios*

El sistema de justicia agraria es federal y se compone de un Tribunal Superior Agrario y de tribunales unitarios agrarios.

El Tribunal Superior Agrario se integra con cinco magistrados numerarios y uno supernumerario; administra el sistema de justicia agraria y de los recursos de revisión contra las resoluciones de los tribunales unitarios y de aquellos que por su importancia así lo ameriten.

Así, los distritos en que el Tribunal Superior Agrario divide al país, hasta la fecha en número de 49, se ubican como sigue:

Distrito Número Uno, en Zacatecas, con sede alterna en la ciudad de Aguascalientes, capital del estado de Aguascalientes.

Distrito Número Dos, en Mexicali, Baja California, con sede alterna en Ensenada, Baja California.

Distrito Número Tres, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Distrito Número Cuatro, en Tapachula, Chiapas.

Distrito Número Cinco, en Chihuahua, capital del estado de Chihuahua.

Distrito Número Seis, en Saltillo, Coahuila, con sede alterna en Torreón, Coahuila.

Distrito Número Siete, en Durango capital del estado del mismo nombre.

Distrito Número Ocho, en México, Distrito Federal.

Distrito Número Nueve, en Toluca, en el estado de México.

Distrito Número Diez, en Naucalpan de Juárez, estado de México.

Distrito Número Once, en Guanajuato, estado de Guanajuato, con sede alterna en Querétaro, Querétaro.

Distrito Número Doce, en Chilpancingo, Guerrero.

Distrito Número Trece, en Guadalajara, Jalisco.

Distrito Número Catorce, en Pachuca, Hidalgo.

Distrito Número Quince, en Guadalajara, Jalisco.

Distrito Número Dieciséis, en Guadalajara, Jalisco, y comprende también parte del estado de Colima.

Distrito Número Diecisiete, en Morelia, Michoacán.

Distrito Número Dieciocho, en Cuernavaca, Morelos.

Distrito Número Diecinueve, en Tepic, Nayarit.

Distrito Número Veinte, en Monterrey, Nuevo León.

Distrito Número Veintiuno, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, con sede alterna en Huajuapán de León.

Distrito Número Veintidós, en Tuxtepec, Oaxaca.

Distrito Número Veintitrés, en Texcoco, Edo. De México.

Distrito Número Veinticuatro, en Puebla, capital del estado de Puebla.

Distrito Número Veinticinco, en San Luis Potosí, capital del estado de San Luis Potosí.

Distrito Número Veintiséis, en Culiacán, Sinaloa, comprende también Baja California Sur.

Distrito Número Veintisiete, en Guasave, Sinaloa.

Distrito Número Veintiocho, en Hermosillo, Sonora.

Distrito Número Veintinueve, en Villahermosa, Tabasco.

Distrito Número Treinta, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Distrito Número Treinta y Uno, en Jalapa, Veracruz.

Distrito Número Treinta y Dos, en Tuxpan, Veracruz.

Distrito Número Treinta y Tres, en Tlaxcala, Tlaxcala.

Distrito Número Treinta y Cuatro, en Mérida, Yucatán, con sede alterna en Campeche, Campeche.

Distrito Número Treinta y Cinco, en Chetumal, Quintana Roo.

Distrito Número Treinta y Seis, en Ciudad Obregón, Sonora.

Distrito Número Treinta y Siete, en Morelia, Michoacán.

Distrito Número Treinta y Ocho, en Puebla, Puebla.

Distrito Número Treinta y Nueve, en Colima, Colima, con sede alterna en La Paz, Baja California Sur.

Distrito Número Cuarenta, en San Andrés Tuxtla, Veracruz.

Como se ve, en cada uno de estos distritos se establecen el número de tribunales unitarios que el mismo Tribunal Superior determina, y que puede, además, modificar los distritos en cualquier tiempo.

La designación de todos los magistrados la hace la Cámara de Senadores y en sus recesos la Comisión Permanente del Congreso, de una lista que le proporciona el presidente de la República; en caso de que no se apruebe la designación del número de magistrados requerido, el Ejecutivo federal enviará otra lista para completar el número necesario.

Los magistrados duran en su encargo seis años y si al término de los mismos son ratificados, pasan a ser permanentes, según disponen los artículos 15 a 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Los magistrados únicamente podrán ser removidos en caso de falta grave en el desempeño de su cargo, conforme al procedimiento aplicable para los funcionarios del Poder Judicial de la Federación.

Para ser magistrado deben cubrirse los siguientes requisitos, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica antes mencionada:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos y, por supuesto, no tener una segunda nacionalidad, así como tener por lo menos treinta años cumplidos el día de su designación;
- II. Ser licenciado en derecho con título debidamente registrado, expedido cuando menos cinco años antes de la fecha de la designación;
- III. Comprobar una práctica profesional mínima de cinco años;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

Los tribunales unitarios conocen de los juicios agrarios que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Agraria, de los que no conoce el Tribunal Superior.

6. *Tribunales militares*

En México existe fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar.

La justicia militar es administrada por el Supremo Tribunal Militar, por los consejos de guerra extraordinarios, por los consejos de guerra ordinarios y por los jueces militares.

El Supremo Tribunal Militar se compone con cuatro magistrados y un presidente; este último debe ser general de brigada militar de guerra y los otros cuatro también generales de brigada, pero de servicio o auxiliares, todos ellos con título de abogado. Son nombrados por el secretario de la Defensa Nacional con acuerdo del presidente de la República, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4o. del Código de Justicia Militar, a saber:

- I. Ser mexicano por nacimiento, que no haya adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Ser abogado con título oficial expedido por autoridad legítimamente facultada para ello;
- IV. Acreditar, cuando menos, cinco años de práctica profesional en los tribunales militares;
- V. Ser de notoria moralidad.

Los consejos de guerra se constituyen con cinco militares de guerra del mismo rango o superior al del acusado, los extraordinarios funcionan en estado de sitio, bloqueo u operaciones de campaña, y los ordinarios en tiempo de paz. Su función es dictar sentencia en las causas militares.

Los juzgados militares se componen de un juez, general brigadier de servicio o auxiliar, un secretario, teniente coronel de servicio o auxiliar, un oficial mayor y los subalternos

que sean necesarios, al decir del artículo 24 del Código de Justicia Militar.

Por otro lado, para ser juez, señalan los artículos 4o. y 6o., se requiere ser mexicano por nacimiento, abogado con título oficial expedido por autoridad legítimamente facultada para ello, y ser de notoria moralidad. Además, ser mayor de veinticinco años y tener por lo menos tres años de práctica profesional en la administración de justicia militar.

Los jueces militares son generales brigadieres de servicio o auxiliares, abogados recibidos y su competencia es conocer la instrucción hasta poner la causa en estado de sentencia y dictar ésta en delitos menores. Los juzgados militares se establecen a lo largo del territorio nacional.

Finalmente, consignamos un listado de la adscripción de los diferentes tribunales de este fuero:

El Supremo Tribunal de Justicia Militar se encuentra ubicado en el Distrito Federal. A la Primera Zona Militar se encuentran adscritos cuatro juzgados, todos ellos establecidos también en el Distrito Federal.

A la Séptima Zona Militar se encuentra adscrito un juzgado ubicado en Monterrey, en el estado de Nuevo León. A la Novena Zona Militar se encuentra también adscrito un juzgado en Mazatlán, Sinaloa. A la Décimo Quinta Zona Militar se adscribe también un juzgado en Guadalajara, Jalisco. Finalmente, otro juzgado adscrito a la Vigésimo Sexta Zona Militar en Veracruz, estado de Veracruz.

El fuero militar cuenta también con una Procuraduría de Justicia Militar y con una Dirección General de Justicia Militar, ambas ubicadas en México, Distrito Federal.

El personal naval-militar queda también comprendido en el fuero de guerra y es juzgado por los mismos tribunales antes descritos.